

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3829/91 DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 1991

por el que se fijan los tipos representativos del mercado aplicables a determinados importes en el marco de la política agraria común y, en particular, al cálculo de los montantes compensatorios monetarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que los montantes compensatorios monetarios establecidos en el Reglamento (CEE) nº 1677/85 han sido fijados en el Reglamento (CEE) nº 1641/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3828/91 <sup>(4)</sup>, sobre la base de los tipos centrales y, con respecto a algunos Estados miembros, sobre la base de las cotizaciones de cambio contempladas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3153/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de cálculo de los montantes compensatorios monetarios <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3672/89 <sup>(6)</sup>;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3152/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, referente al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3237/90 <sup>(8)</sup>, los tipos adoptados para fijar o, en su caso, modificar los montantes compensatorios monetarios, en adelante definidos como tipos representativos del

mercado, se utilizan para la conversión en ecus de los importes que, referidos a los datos del mercado mundial, se expresan en moneda nacional de un Estado miembro; que, en aplicación del artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1677/85 y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3578/88 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de desmantelamiento automático de los montantes compensatorios monetarios negativos <sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3137/91 <sup>(10)</sup>, estos tipos son los tipos de conversión agrarios aplicables en el sector de la carne de porcino; que, en aplicación del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo <sup>(11)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90, estos tipos se utilizan también para la conversión de otros importes agrarios concretos; que conviene fijar los tipos en cuestión para facilitar su utilización,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo se indican los tipos representativos del mercado referidos en el artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3152/85 que se aplicarán a determinados importes en el marco de la política agraria común y se utilizarán para fijar o, en su caso, modificar los montantes compensatorios monetarios.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de diciembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO nº L 153 de 17. 6. 1991, p. 1.

<sup>(4)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

<sup>(5)</sup> DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 4.

<sup>(6)</sup> DO nº L 358 de 8. 12. 1989, p. 28.

<sup>(7)</sup> DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 18.

<sup>(9)</sup> DO nº L 312 de 18. 11. 1988, p. 16.

<sup>(10)</sup> DO nº L 297 de 29. 10. 1991, p. 17.

<sup>(11)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

## ANEXO

**Tipos representativos del mercado aplicables a determinados importes en el marco de la política agraria común y en particular al cálculo de los montantes compensatorios monetarios**

|         | 100 Lit   | 1 £      | 1 £Irl   | 1 ecu    |
|---------|-----------|----------|----------|----------|
| FB/Flux | 2,75661   | 59,5012  | 55,2545  | 48,5563  |
| Dkr     | 0,509801  | 11,0040  | 10,2186  | 8,97989  |
| DM      | 0,133650  | 2,88483  | 2,67893  | 2,35418  |
| FF      | 0,448246  | 9,67535  | 8,98480  | 7,89563  |
| Fl      | 0,150590  | 3,25046  | 3,01847  | 2,65256  |
| £Irl    | 0,0498894 | 1,07686  | —        | 0,878776 |
| £       | 0,0463287 | —        | 0,928628 | 0,816056 |
| Lit     | —         | 2 158,49 | 2 004,44 | 1 761,45 |
| DR      | 15,1901   | 327,877  | 304,476  | 267,566  |
| Esc     | 11,6786   | 252,082  | 234,090  | 205,713  |
| Pta     | 8,47802   | 182,997  | 169,936  | 149,336  |